

Fijación Cuota alimentaria.

Estudiante:

Nicoll Julieth Pérez Crespo.

Universidad La Gran Colombia.
Facultad de Derecho.
Diplomado Procesal y Jurisprudencia.
Bogotá 2015.

Resumen

Este trabajo tiene como fin dar a conocer los conceptos y parámetros de los alimentos y como tema en concreto la fijación de cuota alimentaria para los menores, como el requisito de procedibilidad no es viable frente a la exigencia del legislador para poder acceder a un proceso cuando la conciliación es fallida o se pacta una cuota pero se incumple por parte de quien está obligado a cumplir, en este trabajo se puede encontrar la normatividad de hace más de 20 años en el tema y los cambios que ha tenido la derogación de leyes y el establecer criterios y procedimientos, el papel del legislador frente a la implementación de mecanismos o herramientas por parte del legislador para que se tengan en cuenta en la aplicación de este derecho como es el de alimentos y especialmente en los menores que en nuestro país se ve a menudo los atropellos que son víctimas.

Palabras Claves: Alimentos, derechos, fundamental, menores, procedimiento.

Abstract

This work aims to raise awareness of the concepts and parameters of food and theme specific setting alimony for minors, such as procedural requirement is not viable against the requirement of the legislator to access a process when conciliation is unsuccessful or a fee is agreed but is violated by those who are required to comply in this work can be found regulations of more than 20 years in the field and the changes that has taken the repeal of laws and establish criteria and procedures , the role of the legislature against the implementation of mechanisms or tools by the legislature to be taken into account in the implementation of this right as is the food and especially the children in our country is to the abuses are often victims.

Keywords: Food, rights, fundamental, minor, procedure

Elección del tema

Requisito de procedibilidad en la fijación de cuota alimentaria.

Línea de investigación.

Familia conflictos sociales y proyección social

Estado del Arte.

Tema	Autor	Fuente	Año
La obligación alimentaria Fijación y reajuste de la cuota.	Guerra, Albertina	Trabajo de Grado - Problemática Actual y deficiencias legislativas.	S.F
Resumen	EL trabajo de grado está enfocado en la obligación alimentaria que existe hacia los niños y niñas, la normatividad en Colombia su aplicación y la serie de reformas y leyes que han buscado regular el tema los procedimientos y los pronunciamientos de las altas Cortes frente a esta problemática que no solo se presenta en el contexto nacional sino que también estamentos internacionales se han pronunciado y protegido los derechos de los menores en tratados y convenios internacionales.		
Problema de investigación	Problemática actual y deficiencias legislativas		

n.			
Principales conceptos	Alimentos, Familia, Menores, Europa, Latinoamérica, Colombia.		
Metodología	interpretación y proposición jurídica		
Resultados	EL trabajo de grado se determina que en Colombia existen leyes que garantizan y protegen los derechos de los niños y niñas.		
Comentarios	La legislación en Colombia logra avances frente a la obligación de la asistencia alimentaria a los menores pero cada vez más se enfrenta a ser novedosos por las diferentes causas particulares que se presenten.		
Tema	Autor	Fuente	Año
Derecho de Familia y de Menores	Monroy, Marco.	Libro Derecho de Familia y de menores	1997
Resumen	El autor del libro está enfocado en toda la normatividad que regula la parte del derecho de familia y el fundamento en la Constitución política en su artículo 42, detalla todo el proceso ante la jurisdicción ordinaria y toma diferentes posturas y conceptos que comprenden desde la Corte Constitucional hasta organismos internacionales.		
Problema de investigación.	Análisis sobre nuevas leyes que van enfocados a regulación en materia de Familia		
Principales	Familia, parentesco, alimentos, demanda, obligación alimentaria, procedimiento.		

conceptos			
Metodología	Interpretación y descripción.		
Resultados	Descripción sobre los diferentes procesos en el derecho de familia, procedimiento y parte sustancial del derecho va enfocado a describir y a realizar una proyección hacia las leyes que reformar este tipo de procesos.		
Comentarios	Establece todo lo que es alimentos y determina que personas esta sujetas a dar alimentos y que personas pueden exigir derechos al legislador frente a su derecho.		
Tema	Autor	Fuente	Año
Incumplimiento alimentario respecto de los hijos menores	Belluscio, Claudio.	Editor: Buenos Aires La Rocca 2006 Edición: 2a. Ed	2006
Resumen	Habla sobre la manutención, la obligación sobre los alimentos a menores y el incumplimiento de la cuota alimentaria y el tipo de sanciones que existen por la no responsabilidad de la obligación alimentaria, morosidad, en el contexto nacional de argentina.		
Problema de investigación.	Descripción frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias a los hijos menores.		

Principales conceptos	Ejecución de la cuota alimentaria, Sanciones civiles, Sanciones penales, Registro de deudores ley 269 de la ciudad de Buenos Aires.
Metodología	Propositivo
Resultados	Propuesta para la protección de alimentos
Comentarios	Establece el proceso sobre el incumplimiento de no dar alimentos a los menores.

Antecedentes.

El derecho de alimentos se atribuyó responsabilidad desde la edad antigua en Roma y ha tenido una evolución en el mundo y reconocimiento a quienes se les debe alimentos, en Colombia existen varias normas y entidades que han establecido los parámetros respecto de alimentos y quienes son obligados a dar alimentos.

En Colombia el tema de alimentos no ha sido regulado por una ley que especifique sobre los alimentos y la responsabilidad frente a ello, pero si existen leyes que han dado protección sobre los derechos de la población y más cuando es vulnerable, en trasfondo de este trabajo tiene como fin establecer que los derechos de la población vulnerable que hablaremos aquí son sobre los alimentos de los niños en el cual en nuestro país podemos establecer que se tiene como referente desde los tratados internacionales que han sido ratificados por Colombia, a continuación se establece desde la jerarquía del derecho lo que es competente en tema de alimentos para Colombia con relación a los niños y niñas.

En el contexto global existe la preocupación sobre la protección y garantizar los derechos de los niños y niñas sea integral y se ha establecido herramientas para que se tengan en cuenta por los países que han ratificado acuerdos o tratados internacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 y que fue aprobada por el Estado Colombiano Mediante la ley 12 de 1991. Artículo 1,

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Nuestra Carta Política establece en el Artículo 44, son derechos Fundamentales de los Niños:

La vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado t el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

El Código Civil en su artículo 411 en el cual establece

Que se deben alimentos al cónyuge, los hijos ya sean matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos, los padres naturales o adoptivos, los hermanos legítimos, al cónyuge divorciado o separado sin su culpa a cargo del cónyuge culpable, al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

EL Código del Menor Decreto 2737 de 1989 (Derogado Código derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006 a excepción de los artículos 320 a 325 y los relativos al juicio especial de alimentos los cuales quedan vigentes). Se encontraba establecido todo lo correspondiente a los

alimentos y quienes estaban protegidos bajo esta normatividad y expresamente establecida que obligación y que procedimiento se adelantaba para la exigibilidad de los mismos, se comprendía desde el Artículo 133 al 159 del Capítulo Tercero del Código.

La ley 1098 de 2006 en cual el legislador lo llamo Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 24 establece

Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

La Corte Constitucional en varios pronunciamientos ha dicho sobre la importancia y la clasificación sobre los alimentos y sobre el deber de las personas en dar alimentos y que el Estado debe ser garante en cuanto estos derechos sean reclamados por quienes le asiste el derecho, las sentencias en relación establecen el fundamento y la obligación sobre alimentos y la clasificación de los mismos.

En Sentencia C-237/97

El fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios. El bien jurídico protegido por la norma acusada es la familia y no el

patrimonio. A pesar de que dicha obligación se traduce, finalmente, en una suma de dinero, no se castiga a quien la incumple, por defraudar el patrimonio ajeno, sino por faltar a un deber nacido del vínculo de parentesco o matrimonio, y poner en peligro la estabilidad de la familia y la subsistencia del beneficiario

En sentencia C-919/01

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos

Es importante indicar que para la exigibilidad de alimentos antes de iniciar un proceso ejecutivo se creó la ley 640 de 2001, estableció los parámetros y trámite que se lleve a cabo y cuáles son los entes de control para acudir y realizar este trámite, el artículo 40 numeral 2, que se conciliaran asuntos relacionados con obligaciones alimentarias.

Este es requisito de procedibilidad para en caso de que este sea fallido se pueda iniciar ante la jurisdicción de Familia, para fijar una cuota alimentaria.

Planteamiento del problema.

El tema de la fijación de la cuota alimentaria para los niños, niñas y adolescentes tiene como fin ajustar o velar por la protección que esto mismo representa en la alimentación, vestido y recreación entre otros, todo lo contemplado en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 111 en donde establece el proceso de fijación de alimentos, y para la exigibilidad se debe acudir

a la comisaria de familia o a un centro de conciliación y arbitraje para hacer exigible este derecho.

En Colombia siempre se ha visualizado la problemática de protección frente a los niños los cuales en estratos más bajos se ve que el núcleo familiar es incompleto ya que se encuentra hijos y una madre o viceversa y que a falta de uno de los padres se encuentran las necesidades básicas de cada niño, alimentación, educación, vestuario, recreación entre muchos otros, que a falta de uno de los padres es muy difícil asumir gastos por parte de este, es importante indicar que la reglamentación ha tenido interés en la protección de estos derechos que están por encima de los demás, pero que ha sido muy difícil el acceso a la justicia por la tramitología que se debe realizar para que se exija la obligación de los menores.

El ejemplo que vamos a plantear es cuando una madre cabeza de familia tiene dos hijos menores de edad y que su padre no vive con ellos y a falta de esto no está cumpliendo con alimentos de manera voluntaria, ella tiene que acudir primero a un centro de conciliación para fijar una audiencia, dentro de esta audiencia se van a establecer los alimentos que el padre debe a sus hijos y también se tasa la tarifa de los mismos, sin embargo puede que los alimentos superen el mayor de gastos del menor pero tampoco se obliga al padre a una cuota que él no pueda pagar y se pacta a conveniencia de lo que el padre pueda ofrecer, el cual él puede sustentar que su salario es poco, que tiene otra familia o que simplemente no está trabajando. Se logra esta conciliación pese a que al niño no se le va a cubrir todas las necesidades pero llegan a un acuerdo en que el pago de los alimentos se una cuota fija y sea mensual entregado a la persona que tiene la custodia de sus hijos en este caso es la madre. Cuando transcurre el tiempo se puede notar que el padre cumple con cuota pero disminuye a medida del tiempo y al punto que deja de cumplir con estas obligaciones, es allí donde la madre acude al legislador para que ya sea una obligación y sea ante

un juez que dirima y de su pronunciamiento frente al caso. Es importante resaltar que el acceso a la justicia en este país no es fácil y que a pesar que el Estado ha regulado el tema, el problema es el acceso a ella y las dilaciones que existen frente al proceso, ya sea por el aparatos judicial y la inoperancia del sistema judicial que hace que este tipo de proceso no sean eficaces y efectivos en cuanto la protección de los derechos de los menores.

En varios pronunciamientos la Corte Constitucional ha expresado la importancia y la prevalencia del derecho de alimento frente a los menores y la cuota alimentaria. Es importante tener claro los pronunciamientos que ha tenido el legislador frente a la cuota alimentaria y la exigibilidad de los mismos, la sentencia C-237/97de magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, estableció unos parámetros importantes frente al derecho de alimentos indicando

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

Sentencia T-492/03 Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett, Una decisión judicial que tenga consecuencias violatorias de derechos fundamentales y que dicha decisión judicial “se base en la apreciación de hechos o situaciones jurídicas, en cuya determinación los órganos competentes hayan violado derechos constitucionales.

Siendo así las cosas es importante que se establezca y proceso que sea más efectivo y ágil para poder abarcar y garantizar el derecho de alimentos de los niños y niñas en Colombia, ya que para el legislador existe la importancia pero que para el sistema judicial ha sido ineficaz al brindar resultados en la materia.

Pregunta.

¿Cómo afecta el requisito de procedibilidad los derechos de los niños en la asignación de cuota alimentaria?

Objetivo.

Determinar que el requisito de procedibilidad dilata los procesos de fijación de cuota alimentaria siendo estos inmediatos como derecho fundamental para los menores de 14 años.

Objetivos específicos.

Establecer si la conciliación de la fijación de cuota alimentaria es garantía de cumplimiento a quien se obliga a responder por los alimentos de un menor.

Describir como es el proceso de la fijación de cuota alimentaria Centros de Conciliación y arbitraje en Colombia.

Proponer un mecanismo adicional en el control de la cuota alimentaria.

Justificación

Mediante el análisis de la normatividad y pronunciamientos Constitucionales es importante establecer que la necesidad de los menores es inmediata y desde el punto de partida en la aplicación de la norma y exigibilidad del legislado en el proceso de cuota alimentaria se de una garantía de inmediatez y eliminar requisitos que no son acordes y que contrarían el derecho fundamental de los menores, no se busca cambiar el sistema en cuanto la aplicación de los preceptos y requisitos, pero si se puede establecer mecanismos que vallan en la búsqueda de herramientas más eficaces que resuelvan de fondo las necesidades que se presentan en la fijación de la cuota alimentaria.

El procedimiento que establece la ley es por procedibilidad, pero cuando esta es fallida o no se cumple es allí donde vemos la vulneración y la necesidad que existe en que este tipo de procesos de fijación de cuota alimentaria sean más inmediatos y asequibles y que no se le coloque un impedimento a los padres que están solicitando este tipo de trámites para la protección de los derechos de los niños.

No se pretende indicar que el procedimiento está mal, lo que se logra, se propone crear otro tipo de mecanismos que ayuden a que el proceso de la fijación de cuota alimentaria tenga más rigor al momento en que se pacten y un registro de la obligación en un sistema que podría ser información financiera.

Marco Teórico

Al momento de seleccionar el tema para el presente trabajo, he buscado una temática que si bien es cierta está regulada y tiene varias protecciones en las políticas públicas y más sobre la

protección de derechos de niños y niñas, Constitucionalmente está protegido, es importante ya que sean la actualidad se ve como es vulnerado este derecho y por más que exista una normatividad y un Estado que proteja el derecho de alimentos, no se encuentra un control y seguimiento frente a estos y hace que las personas que son vulnerables como los niños y niñas, la calidad de vida y las necesidades actuales, estén cada vez más buscando herramientas para el cumplimiento de la obligación.

A continuación encontraremos la regulación actual de que se entiende por alimentos y la clasificación del mismo y como el legislador ha contemplado este tema y a que personas son obligadas a dar alimentos.

El derecho de alimentos es aquel que le está a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar los alimentos, la obligación establece el parentesco, denomina el apoyo de los parientes para que el efecto de la obligación sea correspondido a alguien. La clasificación de los alimentos se determina en legales y voluntarios, los legales se deben por ministerio de ley. Los voluntarios se originan en un acuerdo de las partes o la voluntad unilateral de alimentante (C.C arts. 411 y 427). Los alimentos voluntarios deberá estarce a la voluntad del testador o donante, en cuanto haya podido disponer libremente de lo suyo [Monroy, Marco, Derecho de Familia y de menores, pág. 147].

Los alimentos legales se dividen en congruos que son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social; necesaria Los que le dan lo que basta para sustentar la Vida [Artículo 413 C.C]

De igual manera el artículo 413 del Código Civil establece que los alimentos ya sean congruos o necesarios, establecen la obligación de brindar al alimentario, menor de 18 años la enseñanza

primaria y la de alguna profesión u oficio. En la actualidad en Colombia los padres están en la obligación de sustentar alimentos, vestuario y demás a los hijos de 18 a 25 años, siempre y cuando estos se encuentren estudiando.

Los alimentos también se clasifican en provisionales, el cuales son los que se dan mientras se oficializa el juicio de la obligación de prestar alimentos y desde que se ofrezca fundamento plausible [Artículo 417 C.C]; Alimentos Definitivos es el que se determina mediante el Juicio de la obligación de prestar alimentos.

La normatividad estableció a que personas se le deben alimentos, contempladas en el artículo 411 del Código Civil,

Al Cónyuge; Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vidas [Decreto 2820/1974 Artículo 9]

Alimentos para el divorciado o separado de cuerpos sin su culpa; La ley 1 de 1976, expresa que se deben alimentos a cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa.

Alimentos para descendientes; Artículo 411 Código Civil modificado por el artículo 31 de la ley 75 de 1968 y por la ley 5 de 1975, sobre adopción, asimilo al adoptivo pleno hijo legítimo y al adoptivo simple al hijo natural; la sentencia C-105 de 1994 La corte Constitucional declaro la palabra Legítimos inexecutable.

Alimentos para los ascendientes; El Código Civil regula la obligación de los hijos frente a los padres y todos los ascendientes [Ley 5 de 1975 y Artículo 411 Números 3,6 y 8 del C.C]

Alimentos para el donante; se deben alimentos al que hizo una donación cuantiosa si no hubiera sido rescindida o revocada. La donación del donante se regirá contra el donatario. [Numeral 10 del Artículo 411 de C.C]

Alimentos para la Mujer Grávida; Artículo 24 (ley 1098 de 2006), puede reclamar alimentos respecto del hijo que está por nacer, al padre o del que haya reconocido la paternidad en el caso de hijo extramatrimonial.

El concepto que actualmente se establece en la obligación de dar alimentos, se comprende en el Código de Infancia y Adolescencia el cual establece en su Artículo 24 (ley 1098 de 2006).

“Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”

En Colombia se Establece un procedimiento en el cual busca salvaguardar los derechos de los menores y más aún en un trámite para fijar una cuota de alimentos, esto con el fin de que sea más inmediato, de esta manera no se llegaría a una instancia de juicio para que se realice una regulación por parte de un juez. En la fijación de una cuota alimentaria se puede fijar en Centros de Conciliación y arbitraje, se llevara a cabo un procedimiento contemplado en una Conciliación como acto de administración de justicia, tendrá las siguientes características:

Solemne: por cuanto la ley exige la elaboración de un acta de conciliación con la información mínima establecida en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

Bilateral: es bilateral porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes impone obligaciones a cada una de ellas.

Onerosa: generalmente la conciliación conlleva acuerdos y prestaciones patrimoniales para ambas partes o por lo menos para una de ellas.

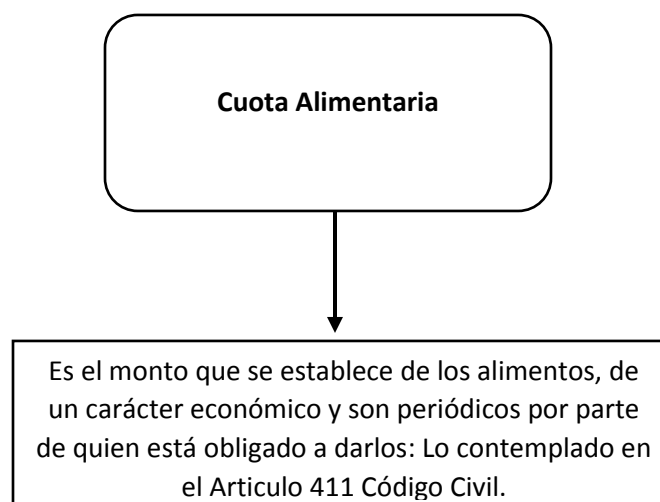
Conmutativa: porque las obligaciones que surgen del acuerdo conciliatorio son claras, expresas y exigibles; no admite obligaciones aleatorias o imprecisas.

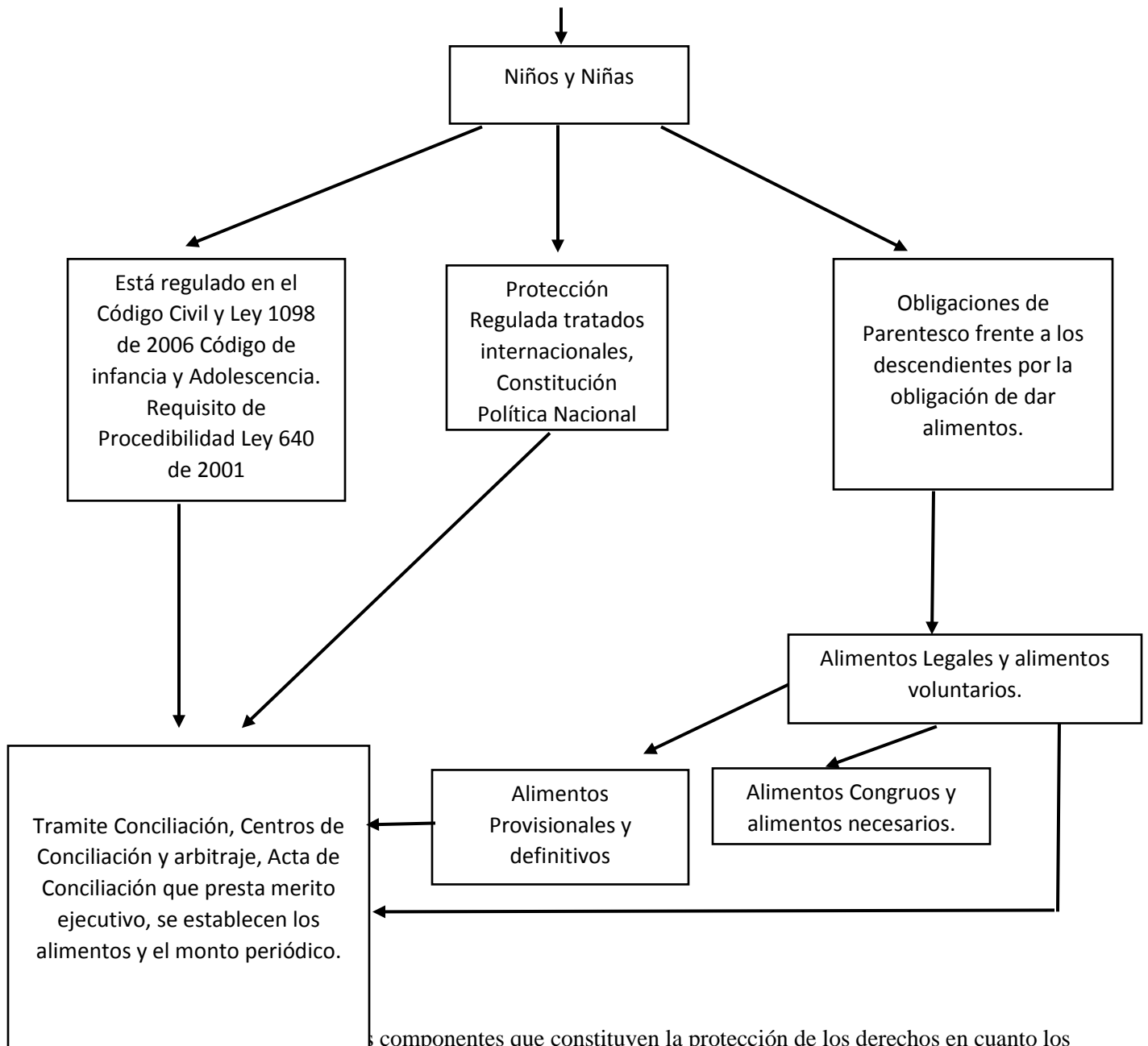
De libre discusión: porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes es el resultado de discusiones y negociaciones para lograr la solución a la controversia; las partes pueden o no llegar a un acuerdo, el conciliador no puede obligar a las partes a conciliar, las fórmulas de arreglo son de libre discusión y aceptación.

Acto nominado: porque existen normas claras y precisas que regulan la conciliación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos que la diferencian de otras como la mediación o la amigable composición que no se encuentran reguladas ampliamente en la Ley.

AL momento en que se logre la conciliación de la fijación de cuota alimentaria, esa acta de conciliación presta merito ejecutivo, dentro de los términos contemplados en la Ley 446 de 1998, cuando esta acta tenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para las partes que se les imponga la obligación. En caso de que se incumpla lo establecido en el acta de conciliación, se podrá iniciar su trámite ante la jurisdicción correspondiente y exigir el cumplimiento de la obligación.

Marco conceptual.





Los componentes que constituyen la protección de los derechos en cuanto los alimentos de los niños, niñas y adolescentes, para todas aquellas personas que tienen la obligación de dar alimentos enmarcados en las diferentes leyes que los regulan:

1. Artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia por la Ley 12 de 1991
Para Efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad.
2. Artículos 1° y 95° Numeral 2, artículos 5°, Constitución Política Nacional 1991, Fundamento derecho de alimentos como principio de solidaridad social.
3. Artículo 42° de la Constitución Política Nacional 1991, en el interior de una familia como institución de la sociedad por la cual por lo cual, se establece las condiciones de parentesco de consanguinidad o civil entre alimentario y alimentante en los grados señalados en la ley.
4. Artículo 44° de Constitución Política Nacional 1991, derechos fundamentales de los niños, protección Constitucional, derechos que la familia, la sociedad y el Estado deben velar por ellos de carácter obligatorio y sobre los derechos de los demás prevalecen.
5. Artículo 24 Derecho de Alimentos los niños, las niñas y los adolescentes- Código de infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006.
6. Artículos 411, 413 Código Civil Colombiano, división de los alimentos en congruos y necesarios.
7. El Decreto Ley 2737 de 1989, por medio del cual se expidió el Código del Menor, reguló en su Título Tercero, con carácter especial, la situación del menor que carece de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas y, en el Capítulo III de dicho Título (Artículos 133 a 159), lo concerniente a alimentos del menor, artículos que continúan vigentes por expreso mandato del artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia contenido en la Ley 1098 sancionada en el año 2006.
8. Sentencia C-237 año de 1997 Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz; obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios.

9. Sentencia C-919 de 2001 Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería; el derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos.

Metodología.

El trabajo realizado tiene como fin determinar la viabilidad sobre el requisito de procedibilidad para la fijación de una cuota alimentaria y determinada a la población de los niños menores de 14 años, por la cual se hace necesario emplear un método de investigación, encaminado al estudio

desde las normas internacionales que han dado prevalencia de los derechos de los niños y niñas, Postulados frente a todos los países que firman y ratifican los tratados en velar por los derechos de ellos y se estudien y postulen leyes para la protección de los mismos. El análisis desde la Constitución Política Nacional como normas de normas, que estableció desde el artículo 1 sobre la obligación del Estado en crear mecanismos para la protección de los derechos de los niños y determino aspectos puntuales los cuales involucran a la familia Estado y sociedad.

Se realiza una búsqueda de jurisprudencia que hayan definido que se entiende como derechos de los alimentos y dado el reconocimiento de la obligación de los alimentantes a sus alimentados.

Todo bajo un estricto análisis sobre cada aspecto que en la actualidad regula el tema y cuál es el procedimiento establecido, las entidades involucradas y el aporte de todos los puntos que entran hacer parte de un trámite de la asignación de la cuota alimentaria.

Con esto determinar o probar en la actualidad si es un trámite que ha mejorado este aspecto o sido lento para lo que se busca en la protección de los derechos de los niños y niñas.

Conclusiones.

Como resultado del escrito anterior pude conocer cuál es el procedimiento y bajo que normatividad se establece la fijación de cuota alimentaria y quienes son los implicados cuando se trata de la fijación de las mismas. Se establece que en Colombia se han establecido postulados

bajo estamentos internacionales para regular y también dar protección de derechos mediante mecanismos que están consagrados en la Constitución Política, establecidos desde los fines del Estado bajo la premisa de políticas públicas que ayuden a salvaguardar derechos, en efecto a la población de los niños y niñas en Colombia.

Antes de realizar cualquier proceso ante la jurisdicción ordinaria para cualquier proceso en el ámbito civil, familia y laboral entre otros, se estableció unos parámetros los cuales tienen como fin llegar a unos compromisos y acuerdos de aquí se habla de la Conciliación como mecanismos de resolución de conflictos mediante el cual las personas tratan la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral el cual es el papel del conciliador, tiene como fin establecer y solucionar los conflictos que se dirimen y dejar establecido un escrito conocido como acta para conciliar el acuerdo de las personas. La conciliación esta parametrizada bajo unas directrices que no solo tienen como fin llegar a la conciliación, si no también que dentro de la diligencia se respete y se observe que las personas que acuden a ella se le está protegiendo derechos como la legalidad y administración de justicia para la resolución de conflictos.

Es importante indicar que este procedimiento ha llevado a que antes de iniciar cualquier proceso se adelante una conciliación extrajudicial y que en materia de familia en cuanto la regulación de cuota alimentaria, al momento en que se llega a la conciliación y se establece los alimentos a cancelar.

Es un mecanismo el cual se puede acceder sin importar la condición social y en los centros de conciliación y arbitraje donde son llevados a cabo no cobran a estratos bajos, pero si hace un cobro aquellos que demuestren un nivel económico el cual pueden pagar, pero de igual manera es poco.

Se puede determinar que el mecanismo es bueno ya que da garantías a todas aquellas personas que van a dirimir sus conflictos en ellos, sin embargo presenta fallas las cuales se fundamentan cuando existe el incumplimiento del pacto fijado de la cuota de alimentos, es necesario que se establezca una autoridad frente a las deudas que se presenten por los alimentos y que el Estado debe reportar a las centrales de riesgo a todos los deudores morosos del pago de cuota alimentaria en Colombia teniendo como finalidad lo preceptuado en los artículos 1 y 2 de la ley 1098 de 2006 como finalidad y objeto

“Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”.

Ahora bien desde el punto de vista sería bueno que no solo las personas obligadas a dar alimentos fueran reportadas a las centrales de riesgo desde el momento que incumplan la obligación que se pactó ante el centro de conciliación, ya que esto solo se hace actualmente por orden judicial en los procesos de alimentos. Lo que se pretende es que antes de llegar a una instancia ante la jurisdicción ordinaria se lleve a cabo esto con el fin de que la cuota alimentaria sea cumplida y que esto sea temerario para todas aquellas personas que están obligadas y que si en algún momento piensan en evadir sus responsabilidades sepan que desde esta instancia tan sencilla tienen una repercusión en su información financiera.

Referencias Bibliográficas.

1. Congreso Nacional de la República, (1991, 22 Enero) “Ley 12 De 1991, Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño "Por medio de la cual se aprueba la

Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”. *Diario Oficial*, 39640 de enero 22 de 1991, Bogotá.

2. Constitución Política Nacional, 1991. Legis
3. Colombia (2015), Código Civil. Bogotá. Legis
4. Congreso Nacional de la Republica (2006, 8 Noviembre) “Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, *Diario Oficial*, No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, Bogotá.
5. Congreso Nacional de la Republica (2001, 5 Enero)” Ley 640 de 2001 Por la “cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”, *Diario oficial* 44303 del 24 de enero de 2001
6. Colombia, Corte Constitucional (1997, 20 Mayo), “*Sentencia C- 237*”, M.P. Gaviria Díaz, C., Bogotá.
7. Colombia, Corte Constitucional (2001, 29 Agosto), “*Sentencia C- 919*”, M.P. Araujo Rentería, J., Bogotá
8. Guerra, A. (S, F). *Trabajo de Grado Problemática Actual Y deficiencias Legislativas* (Tesis de Grado) Universidad Sergio Arboleda. Facultad de Derecho. Bogotá.
9. Belluscio, C. (2006) *Incumplimiento Alimentario respecto de los hijos menores*. Buenos Aires, Argentina.
10. Monroy, M. (1997). *Derecho de Familia y de menores*. Bogotá.